

**«Estudios Penales II. La reforma penitenciaria». Presentación de A. FERNANDEZ ALBOR. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela. Santiago, 1978. 341 páginas.**

En esta nueva publicación del Departamento de Derecho Penal, Criminología y Ciencias Penitenciarias de la Universidad de Santiago de Compostela, se recogen diversos trabajos relativos al campo de la ciencia penitenciaria. Algunos de ellos corresponden a las ponencias presentadas por sus autores en el Curso organizado por la Universidad de Santiago de Compostela en la ciudad de Vigo, en julio de 1978, sobre «La reforma penitenciaria».

Jesús ALARCÓN BRAVO aborda el estudio de *El tratamiento penitenciario* (págs. 13-41). La primera parte del trabajo la dedica el autor a sentar las bases de lo que debe entenderse por tratamiento. En su opinión, consiste en «una ayuda, basada en las ciencias de la conducta, voluntariamente aceptada por el interno, para que en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad; o sea, para que pueda superar una serie de condicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar su delincuencia» (pág. 21). La segunda parte constituye un rápido comentario del Título III del Proyecto de Ley General Penitenciaria relativo al tratamiento.

Luis CASTILLÓN MORA se ocupa del problema de los efectos de la prisión en la personalidad del interno en las páginas 43 a 89: *Crimen, personalidad y prisión*. Después de efectuar un análisis panorámico de la personalidad se centra el autor en el tema de la personalidad del delincuente, cuidándose de distinguir entre las personalidades anormales que llegan a la prisión y las que pudieran calificarse de normales. Con relación a estas últimas, señala algunas de las reacciones peculiares más conocidas con referencia a la prisión. Se adhiere el autor a la tesis de Parker, corroborada por él mismo a través de su amplia experiencia en la Central de Observación, de que las personalidades se conservan en la prisión como eran ya en el exterior. La crisis de la propia identidad y la deformación de la realidad son anteriores a la prisión. Dedicar, por último, algunas consideraciones al problema del sexo en la prisión, destacando la ligereza con la que suele escribirse del tema no sólo en la Prensa habitual, sino también en los libros de Criminología.

*La reforma penitenciaria española* es objeto de análisis por parte de Carlos GARCÍA VALDÉS en las páginas 91 a 104. Expone el autor las líneas de su actuación en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, a través de las cuales ha abierto el cauce a la reforma penitenciaria. Confiesa su firme y sincera convicción de que las prisiones españolas tienen arreglo. Su solución ha de pasar necesariamente por la reforma penitenciaria emprendida, constituyendo la Ley General Penitenciaria un paso trascendental y decisivo al que habrá de acompañar de forma paralela la reforma del Código penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Manuel IGLESIAS CORRÁL analiza en las páginas 105-124 el *Estado actual de las prisiones*. Expone las conclusiones recogidas en el dictamen elaborado por la Comisión del Senado sobre Investigación de los Establecimientos Penitenciarios que él presidió: profundo deterioro de la situación penitenciaria.

factores concretos del conflicto, necesidad de poner en práctica medidas urgentes y el cumplimiento sin aplazamiento de las Reglas Mínimas, así como los principios que deberían regir la reforma penitenciaria. Aboga por la supresión de la pena de prisión. «Esa es la meta. Que aparece en una inmensa lejanía, pero si la miseria del hombre es no poder alcanzarla, su grandeza es la de querer avanzar hacia ella sin fin» (pág. 116). La crisis de la prisión es manifestar tanto desde un punto de vista práctico como doctrinal.

Joaquín RODRÍGUEZ SUÁREZ estudia *El estatuto jurídico del interno* (páginas 125-147). Sobre la base del Derecho Penitenciario español vigente y del Proyecto de Ley General Penitenciario. De forma rápida y no exhaustiva analiza las disposiciones legales y reglamentarias que establecen una serie de derechos y deberes para el interno: derecho a la vida y a la integridad física y prestaciones que se deducen del mismo: alimentación, vestido y asistencia sanitaria; respecto a la dignidad personal, libertad religiosa y de conciencia; derechos relacionados con el mundo exterior; derechos y deberes que acarrea al interno la relación jurídico-penitenciaria: aspectos de información, peticiones y quejas, trabajo, disciplina e instrucción, así como los recursos y garantías jurídicas que asisten al interno.

Enrique RUIZ VADILLO dedica las páginas 149-213 a realizar *Algunas consideraciones sobre la reforma de las penas privativas de libertad. El sistema penitenciario*. Su trabajo aporta notables consideraciones sobre las penas privativas de libertad en el Derecho Penitenciario español, sobre las bases que deben informarle y sobre la reforma penitenciaria. Señala que la conflictividad y crisis penitenciaria española, encuadrable dentro de la generalidad de la crisis, presenta, sin embargo, unas características peculiares que derivan de la nueva configuración política española: el rechazo psicológico de los presos a la pena, la situación lamentable de las prisiones y las últimas medidas de gracia. En este sentido, la reforma penitenciaria se hace inevitable, imprescindible y urgente, y requiere un cambio profundo de la filosofía penitenciaria y del Código penal. Para ello expone los principios teóricos y prácticos que han de servir de base a una reforma penitenciaria en profundidad, la cual ha de llevarse a cabo de forma unitaria y paralelamente con la del Derecho penal y procesal. «Mientras la reforma penal —concluye— no se haga de manera conjunta, armónica (Derecho penal sustantivo, Derecho procesal penal, Organización de Tribunales y Derecho penitenciario) y en profundidad, los resultados serán parciales y sus efectos muy limitados y, en ocasiones, al menos en apariencia, contraproducentes» (pág. 210).

José A. SAINZ CANTERO estudia, bajo el aspecto, normativo (jurídico-penal) el problema de *La sustitución de la pena de privación de libertad* (páginas 215-248). Comienza su trabajo haciendo una confesión sincera de profundo pesimismo «sobre el éxito de cualquier reforma penitenciaria que se emprenda sobre la base de mantener al volumen y ritmo actual la pena de prisión» (pág. 219). La razón de su pesimismo radica en el hecho de que la crisis y fracaso de la pena privativa de libertad no está en su defectuosa ejecución, sino en los efectos nocivos connaturales a la misma. Por ello la verdadera reforma penitenciaria consistiría en «suprimir la pena de privación de libertad. Esta debe ser la meta a alcanzar. Hoy por hoy, sin embar-

go, la supresión es imposible. Pero sí se puede iniciar el camino que conduce a esa meta, y ese camino es el de la sustitución progresiva de la pena de privación de libertad» (pág. 220). Esta pena debería conservarse tan sólo como la última razón de la represión o como pena-choque para determinados delitos y delinquentes. La reforma iniciada sería una buena ocasión para comenzar el camino de la sustitución, como ya se viene haciendo en otros ordenamientos extranjeros.

Francisco BUENO ARÚS examina *Algunas cuestiones fundamentales sobre el trabajo penitenciario* (págs. 255-273). La primera cuestión que aborda es la de la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario, que según la regulación actual es considerado como materia jurídico-administrativa. Sin embargo, nada impide que el ordenamiento jurídico considere el trabajo penitenciario como una relación jurídico-laboral a todos los efectos, la cual, por otra parte, sería la consecuencia inmediata de la progresiva tendencia a asimilar el trabajo penitenciario al trabajo en general. El Proyecto de Ley General Penitenciaria no se ha atrevido a dar este paso de forma expresa y definitiva, aunque—a juicio del autor—una serie de normas apuntan hacia su inclusión en el Derecho del Trabajo. Otra cuestión relacionada con la anterior es la de si el trabajo penitenciario constituye un derecho o un deber. Si merece la misma consideración que el trabajo en general, constituirá a la vez un derecho y un deber, como acertadamente reconoce el Proyecto. Acaba el trabajo con unas consideraciones sobre los sistemas de organización del trabajo penitenciario, abogando por el uso creciente de establecimientos abiertos y semiabiertos, en cuyo sentido se orienta el Proyecto.

Luis GONZÁLEZ GUTIÁN analiza algunos aspectos muy concretos de un delito: *Dos problemas del artículo 334 del Código penal (En torno al delito de quebrantamiento de condena)* (págs. 275-297). El autor se adhiere a la opinión unánime de la doctrina más reciente en el sentido de considerar que el quebrantamiento de la condena a una pena privativa de libertad no debe ser objeto de sanción penal, sino que debe constituir un problema de disciplina interna de la prisión. Mientras tanto, se muestra partidario de interpretar restrictivamente el artículo 334. Con este criterio analiza el problema de los sujetos activos y una modalidad de la conducta típica: el quebrantamiento de condena de privación del permiso de conducir, sometiendo a discusión la tesis de la relación de subsidiariedad entre el artículo 334, párrafo segundo y el 340 bis c). Finaliza el trabajo con una referencia a tres supuestos, que, aun no siendo supuestos del delito estudiado, guardan relación con el artículo 334: la conducción de vehículos de motor infringiendo lo dispuesto en el artículo 26,5 del Código penal, la privación del permiso de conducir como medida de seguridad en la LPRS y la infracción de la condena de prohibición de obtener el permiso de conducción (artículo 516 bis c) del Código penal).

El alcance y significación de las exigencias de intachable conducta y de ofrecer garantías de hacer vida honrada en libertad son examinados por José M. LORENZO SALGADO en las páginas 299-323: *La libertad condicional (circunstancias 3.ª y 4.ª del art. 98 del Código penal)*. Con relación a la exigencia de intachable conducta, «tal y como se configura el requisito y pese

a las insatisfactorias consecuencias que de su radical configuración legal puedan seguirse, todo parece indicar que responde a la idea de favorecer o estimular el acatamiento por parte del recluso de la disciplina imperante en la comunidad penitenciaria. Es decir, el mismo parece contraerse a la buena voluntad carcelaria con independencia de que existan o no tachas en el sujeto distintas, lógicamente, de las puramente disciplinarias o de que subyazca o no a la misma un efectivo sentimiento ético» (pág. 312). La circunstancia 4.ª, relativa al requisito de ofrecer garantías de hacer vida honrada en libertad «no puede entenderse colmada teniendo en cuenta exclusivamente la concurrencia de simples datos objetivos como puedan ser la manifestación del penado de la localidad donde piense fijar su residencia o la justificación de quién ha de proporcionarle trabajo. Ciertamente, tales datos pueden ser tomados en consideración para estimar que el sujeto «ofrece garantías» de hacer vida honrada en libertad, pero los mismos no tienen por qué ser los únicos ni, en ciertos supuestos, los más importantes» (pág. 316).. «... los criterios a tener en cuenta para determinar la existencia del requisito han de ser todos aquellos que resulten positivos para formar un juicio razonable de que el *sentenciado* hará vida honrada en libertad» (pág. 317)..

El libro concluye con un estudio de Jacobo VARELA FELJOO sobre *El trabajo penitenciario y su retribución* (págs. 325-341). Sitúa el problema dentro del marco general de la actual situación penitenciaria y de la necesidad de una reforma a fondo, cuya orientación general de principio debería ser la reducción del recurso a la pena privativa de libertad. El derecho al trabajo del detenido ha sido tenido en cuenta por la mayor parte de los sistemas penitenciarios y ha sido proclamado por las declaraciones internacionales. Sin embargo, los progresos han sido lentos y los resultados modestos. El trabajo del recluso no es fundamentalmente diferente del trabajo libre. Por ello, una de las bases esenciales de la remuneración del trabajo penitenciario ha de ser su adaptación al trabajo realizado dentro del marco de una política dirigida a realizar en el mundo penitenciario las condiciones existentes en el mundo libre, lo cual plantea la cuestión del régimen legal aplicable. En este sentido, el autor no ve ningún inconveniente en incluir al penado en el Derecho laboral, habida cuenta del proceso de expansión experimentado por esta rama del ordenamiento jurídico.

El libro contiene aportaciones muy valiosas para la reforma penitenciaria iniciada, que si se quiere que sea eficaz lo ha de ser en profundidad y ha de extenderse a todo el ordenamiento jurídico penal y procesal, sin olvidar que debe comenzar por crear una nueva conciencia de la sociedad ante el problema de las prisiones.

MANUEL GALLEGO DÍAZ

**KAISER, G.: «Criminología». Trad. Belloch Zimmermann. Madrid, 1978..**

Se divide la obra en dos partes bien diferenciadas, dedicándose la primera a consideraciones generales y la segunda a fenómenos concretos como son la delincuencia juvenil, comportamiento de grupos marginados.